

**REGLAMENTO SOBRE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS CIUDADANOS Y LA ADMINISTRACIÓN
PARA EL CUIDADO, LA REGENERACIÓN Y LA GESTIÓN COMPARTIDA DE LOS BIENES
COMUNES URBANOS.**

(modelo general elaborado por LABSUS, Laboratorio para la subsidiariedad, Italia)

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Finalidad, objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento, de conformidad con la Constitución y la ley municipal, establece las formas de colaboración entre los ciudadanos y la administración para el cuidado, regeneración y gestión compartida de los bienes comunes urbanos, desarrollando de forma particular lo previsto en los artículos 118,4, 114,2 y 117,6 de la Constitución.

2. Lo dispuesto en este Reglamento se aplica en los casos de colaboración entre ciudadanos y administraciones con el fin de llevar a efecto el cuidado, la regeneración y la gestión compartida de los bienes comunes urbanos, a impulso de la iniciativa de los ciudadanos o a petición de la administración municipal.

3. Las disposiciones reglamentarias municipales que regulan el otorgamiento de beneficios económicos e instrumentales para el apoyo de las asociaciones, según lo establecido en el artículo 12 de la ley 7 de agosto de 1990, nº 241, mantienen su firmeza y especificidad respecto de la materia objeto de este Reglamento

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entiende por:

a) Bienes comunes: los bienes, materiales e inmateriales, que los ciudadanos y las administraciones reconocen como funcionales para el bienestar de la comunidad y sus miembros, para el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona y para el interés de las generaciones futuras, actuando en consecuencia sobre los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118,4 de la Constitución, con el fin de garantizar y mejorar su disfrute individual y colectivo.

b) Municipio o administración: el Municipio deen sus diversas formas institucionales y organizativas.

c) Ciudadanos activos: todas las personas, individuales, asociadas o reunidas como entidades sociales, ya sea de modo informal o bajo forma empresarial, que al margen de los requisitos relativos a la residencia o a la ciudadanía se constituyen por períodos de tiempo, que pueden ser limitados, para el cuidado, la regeneración y la gestión compartida de los bienes comunes urbanos en el sentido del presente Reglamento.

d) Propuesta de colaboración: la manifestación de interés, formulada por ciudadanos activos, dirigida a proponer actuaciones de cuidado, regeneración o gestión compartida de los bienes comunes urbanos de forma compartida con la administración, con la condición de que estas intervenciones no supongan mecanismos de suplantación de los servicios esenciales que deben ser garantizados por el propio Ayuntamiento según las leyes y normas vigentes. La propuesta puede ser autónoma o bien formulada en respuesta a una petición del Ayuntamiento.

e) Pacto de colaboración: el acto a través del cual el Ayuntamiento y los ciudadanos activos definen el ámbito de las actuaciones para el cuidado, regeneración o gestión compartida de los bienes comunes urbanos.

f) Cuidado en forma compartida: acciones e intervenciones dirigidas a la protección, conservación y manutención de los bienes comunes urbanos con fines de inclusión e integración.

g) Regeneración: actuaciones dirigidas a la recuperación de los bienes comunes urbanos, con carácter de inclusión, integración y sostenibilidad económica.

h) Gestión compartida. Actuaciones dirigidas al disfrute colectivo de los bienes comunes urbanos, de conformidad con los principios de continuidad, inclusión, integración y sostenibilidad económica.

i) Espacios públicos: zonas verdes, plazas, calles, aceras y otros espacios públicos o abiertos al público, de propiedad pública o de uso público.

Artículo 3. Principios generales.

1. La colaboración entre ciudadanos y administración se inspira en los siguientes valores y principios generales:

a) Confianza recíproca: Sin perjuicio de las prerrogativas públicas en materia de vigilancia, programación e inspección, la administración y los ciudadanos activos fundamentan sus relaciones en la confianza recíproca y orientan sus propias actividades con el fin exclusivo de satisfacer los intereses generales.

b) Publicidad y transparencia: la administración garantiza el máximo conocimiento de las oportunidades de colaboración, de las propuestas recibidas, de las formas de ayuda otorgadas, de las decisiones adoptadas, de los resultados obtenidos y de las evaluaciones llevadas a cabo. Reconoce en la transparencia el medio principal para asegurar la imparcialidad en las relaciones con los ciudadanos activos y el control de las acciones llevadas a cabo y los resultados obtenidos.

c) Responsabilidad: la administración pone en valor la responsabilidad, propia y de los ciudadanos, como elemento central en la relación con los ciudadanos, así como presupuesto necesario para para que la colaboración resulta efectivamente dirigida a la producción de resultados útiles y medibles.

d) Inclusión y apertura: Las actuaciones de cuidado, gestión compartida y regeneración de los bienes comunes deben estar organizadas de tal modo que consientan que, en cualquier momento, otros ciudadanos interesados puedan participar uniéndose a la actividad.

e) Igualdad de oportunidades y rechazo de las discriminaciones: la colaboración entre la administración y los ciudadanos activos promueve la igualdad de oportunidades entre géneros, origen, ciudadanía, condiciones sociales, credo religioso, orientación sexual y discapacidad.

f) Sostenibilidad: la administración, al ejercer la discrecionalidad en la adopción de sus decisiones, comprueba que la colaboración con los ciudadanos no cause cargas superiores a los beneficios ni costes superiores a los recursos disponibles, y no comporte consecuencias negativas sobre los equilibrios ambientales y sobre la utilización de los bienes comunes para las generaciones futuras.

g) Proporcionalidad: la administración valora, teniendo en cuenta las exigencias de tutela de los intereses públicos implicados en los fines administrativos y las garantías y los estándares de calidad exigidos por la propuesta, la puesta en marcha y el desarrollo de las actuaciones de colaboración, simplificando al máximo la relación con los ciudadanos activos.

h) Adecuación y diferenciación: las formas de colaboración entre ciudadanos y administración deben adecuarse a las exigencias de cuidado, regeneración y gestión compartida de los bienes comunes urbanos, y se diferencian en razón del tipo o de la naturaleza del bien común urbano y de las personas a cuyo bienestar sirven.

i) Informalidad: La administración determinará que la relación con los ciudadanos se lleve a cabo con respeto de específicas formalidades sólo cuando así se establezca por ley. En los restantes supuestos asegura que la relación se llevará a cabo de forma flexible y simplificada, respetando siempre los principios de ética pública, y de conformidad con el código de conducta de los empleados públicos y los principios de imparcialidad, buen gobierno, transparencia y certeza.

j) Autonomía cívica: la administración reconoce el valor constitucional de la iniciativa autónoma de los ciudadanos y adopta todas las medidas necesarias con el fin de garantizar su efectivo ejercicio por parte de todos los ciudadanos.

k) Proximidad y territorialidad: la administración reconoce a las comunidades locales, definidas en razón de identidades históricamente determinadas o de proyectos en curso, como los sujetos que deben privilegiarse para la definición de pactos de colaboración para el cuidado, la regeneración y la gestión compartida de bienes comunes urbanos.

Artículo 4. Los ciudadanos activos.

1. La actuación de cuidado, gestión compartida y regeneración de bienes comunes urbanos, entendida como una concreta manifestación de participación e instrumento para el pleno desarrollo de la persona humana y la construcción de vínculos de comunidad, está abierta a todas las personas, individuales o asociadas, sin necesidad de ningún ulterior título de legitimación.

2. Los ciudadanos activos pueden llevar a cabo actuaciones de cuidado, regeneración y gestión compartida de bienes comunes como personas individuales o mediante las formaciones sociales, incluso informales, a través de las cuales desarrollan su propia personalidad.

3. En el caso en que los ciudadanos actúan a través de formaciones sociales, las personas que suscriben los pactos de colaboración a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento representan, en relación al Ayuntamiento, la formación social que asume el compromiso de llevar a cabo las actuaciones de cuidado, regeneración y gestión compartida de los bienes comunes.

4. La actividad de cuidado, regeneración y gestión compartida de los bienes comunes llevada a cabo por los ciudadanos activos no suponen, en ningún caso, la creación de una relación laboral con el Ayuntamiento, ni dan lugar a una relación de contenido económico (“committenza”) por parte del Ayuntamiento con las personas que llevan a cabo la actividad.

5. Las intervenciones de cuidado, gestión compartida y regeneración de bienes comunes urbanos pueden constituir proyectos de servicios civiles en los que el Ayuntamiento puede, según las modalidades acordadas con los ciudadanos activos, emplear a jóvenes seleccionados con esta finalidad.

Artículo 5. Pacto de colaboración.

1. El pacto de colaboración es el instrumento con el que el Ayuntamiento y los ciudadanos activos acuerdan todo lo que es necesario con el fin de la realización de las intervenciones de cuidado, gestión compartida y regeneración de los bienes comunes.

2. El contenido del pacto puede variar en función del grado de complejidad de las actuaciones acordadas y de la duración de la colaboración.

3. El pacto, atendiendo a las concretas necesidades de regulación que la colaboración exige, define en particular:

a) Los objetivos que persigue la colaboración y las acciones de cuidado, gestión compartida y regeneración.

b) La duración de la colaboración, las causas de suspensión o de finalización anticipada de la misma.

c) Las modalidades de formas de actuación, el papel y los respectivos compromisos, incluidos los económicos, de los sujetos implicados, los requisitos y límites de la actuación.

d) Los instrumentos llamados a garantizar el disfrute colectivo de los bienes comunes urbanos objeto del pacto.

e) La eventual definición, en razón de la especificidad del pacto, de los instrumentos de dirección y coordinación (denominados: despacho de gobierno, comité de dirección, etc) y participación (formas de coordinación de las formaciones sociales activas en el territorio afectado, consultas, asambleas y otros procesos estructurados de participación en los procesos decisionales).

f) Las modalidades de monitoreo y valoración del proceso de puesta en práctica del pacto y de sus resultados.

g) Las medidas de publicidad del pacto y las modalidades de documentación de las acciones realizadas, del monitoreo y de la valoración, de la fiscalización de los recursos utilizado y de la medición de los resultados obtenidos con el pacto.

h) La eventual puesta a disposición de personal del Ayuntamiento al servicio de los ciudadanos activos, la vigilancia sobre el desarrollo de la colaboración, la gestión de los conflictos que puedan surgir durante la colaboración y las sanciones por la inobservancia de las cláusulas del pacto por parte de ambos contrayentes.

i) Las causas y modalidades de exclusión de concretos ciudadanos por la inobservancia del presente Reglamento o de las cláusulas del pacto y las obligaciones consiguientes a la formalización de la colaboración.

j) Las consecuencias de eventuales daños causados a personas o cosas con ocasión o a causa de las actuaciones de cuidado, gestión compartida y regeneración, las necesidades y las características de las eventuales coberturas mediante seguro, las medidas útiles para eliminar o reducir las interferencias con otras actividades, así como la asunción de responsabilidad según lo previsto en los artículos 18 y 19 de este Reglamento.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL.

Artículo 6. Disposiciones generales.

1. La colaboración con los ciudadanos activos está prevista como función institucional de la administración en el sentido del artículo 118 último coma de la Constitución.

2. La organización de esta función debe establecerse de forma que:

-asegure la máxima proximidad con el territorio de los sujetos encargados de la relación con los ciudadanos.

- permita la máxima coordinación con los órganos de la dirección político-administrativa a todos los niveles y al carácter transversal de su ejercicio.

-garantice a los ciudadanos que proponen actuaciones un interlocutor único en su relación con la administración.

2. Con la finalidad de simplificar la relación con los ciudadanos se identifica una unidad organizativa para la dirección del procedimiento de realización de la administración compartida. Esta unidad organizativa, denominada Oficina para la Administración Compartida (Oficina):

a) impulsa y da soporte otras oficinas municipales en su relación con los ciudadanos, en la identificación de instrumentos de esponsorización y de obtención de recursos, en la definición de contenidos de los diferentes pactos de colaboración, en la promoción y fiscalización social de los resultados de los pactos.

b) recoge las propuestas de colaboración propuestas por los ciudadanos activos, verifica y valora su contenido, identifica el dirigente o funcionario responsable de la relación con el sujeto proponente y de la colaboración compartida con los ciudadanos del pacto de colaboración, coordina las diferentes oficinas en caso de competencias coincidentes y comunica al sujeto proponente el nombre del dirigente o funcionario responsable del procedimiento de administración compartida.

c) monitorea las fases del proceso de formación y ejecución compartida de los pactos de colaboración.

d) recoge los datos necesarios para la elaboración de los indicadores del proceso y de su impacto.

3. La Oficina, para el desarrollo de las actividades del apartado segundo cuenta con la colaboración de un comité consultivo compuesto por el Secretario del Ayuntamiento o de los municipios que puedan estar interesados en calidad de miembros permanentes y de un representante de cada uno de los departamentos en función del ámbito sobre el que verse la propuesta de colaboración.

Artículo 7. Pactos de colaboración ordinarios.

1. Los ciudadanos que pretendan realizar actuaciones de cuidado de entidad modesta, aunque repetidas en el tiempo sobre idénticos espacios y bienes comunes, presentarán la propuesta de colaboración al Ayuntamiento a través de la Oficina según un modelo que se pondrá a su disposición en el Portal del Ayuntamiento.

2. El modelo del Portal del Ayuntamiento contiene una relación, a mero título ejemplificativo y no exhaustivo, de las actuaciones más frecuentes de cuidado de modesta entidad que los ciudadanos activos pueden realizar e indica los presupuestos, condiciones y el iter procedimental para su realización.

3. A título meramente ejemplificativo y no exhaustivo, los pactos de colaboración ordinaria que los ciudadanos activos pueden llevar a cabo sobre bienes comunes materiales pueden tener como objeto las siguientes actuaciones materiales: limpieza, encalado, pequeña manutención ordinaria, ajardinamiento, puesta en condición de ser usado, decoración, actividad de animación territorial, agregación social, comunicación, actividades culturales y formativas.

4. La Oficina designa dentro del plazo de quince días el Dirigente Responsable, que una vez comprobado el respeto del presente Reglamento y la viabilidad técnica, suscribe el Pacto de colaboración y lo publica en el Portal del Ayuntamiento.

5. En el caso de que no se den las condiciones para proceder a la formalización del Pacto de colaboración el Dirigente responsable lo comunicará a las personas que lo han propuesto en el plazo de 15 días desde su petición, de forma motivada o bien solicitando información complementaria.

Artículo 8.- Pactos de colaboración complejos.

1. Los Pactos de colaboración complejos tiene como objeto espacios o bienes comunes que poseen características de valor histórico, cultural o que, de forma añadida o alternativa, tienen relevancia económica significativa. Los ciudadanos activos proponen realizar actuaciones de cuidado o regeneración que comportan actividades complejas o innovadoras dirigidas a la recuperación, a la transformación y a la gestión continuada en el tiempo para el desarrollo de actividades de interés general.
2. El Ayuntamiento puede libremente identificar y proponer a los ciudadanos, en un determinado listado, los bienes urbanos que pueden ser objeto de pactos de colaboración complejos.
3. Los ciudadanos activos pueden, a su vez, proponer a la administración la inclusión de determinados bienes en el listado de bienes comunes, enviando su propuesta a la Oficina, la cual la someterá a la Junta de Gobierno con el fin de valorarla teniendo en cuenta la finalidad perseguida con los pactos de colaboración complejos.
4. Los ciudadanos que pretendan celebrar pactos de colaboración complejos presentarán su propia propuesta, también por vía telemática, a la Oficina, que en el plazo de 15 días lleva a cabo la instrucción, publica en el Portal del Ayuntamiento el anuncio para la presentación de eventuales posteriores propuestas de colaboración por parte de los ciudadanos y designa al Dirigente delegado para la firma del pacto de colaboración. Las ulteriores propuestas de colaboración deben presentarse en el plazo de 30 días desde la publicación del anuncio.
5. Dentro del plazo de la actividad de instrucción si se constata que no se dan las condiciones para la forma de un pacto de colaboración complejo, la Oficina lo comunicará a los proponentes exponiéndoles los motivos y solicitando, en su caso, información complementaria.
6. Con la finalidad de dar mayor publicidad a las propuestas de colaboración a que se refiere en número 3 y para conocer la peticiones y necesidades de las comunidades de referencia, el Ayuntamiento competente por razón del territorio puede recurrir a mecanismos de democracia participativa, convocando dentro de los 15 días del anuncio una asamblea de bienes comunes.
7. Allí donde se hayan presentado diversas propuestas para pactos de colaboración complejos para los mismos espacios o bienes comunes la Oficina puede activar un encuentro entre los diversos proponentes para facilitar una propuesta compartida.
8. El Dirigente competente, una vez comprobado el respeto del presente Reglamento y la viabilidad técnica, adopta, dentro de los 10 días siguientes a la conclusión de la actividad de valoración, las medidas necesarias para la presentación de un acuerdo para su aprobación por el Pleno Municipal.
9. El pacto de colaboración complejo debe ser firmado por el Dirigente competente tras su aprobación por el Pleno, al que se remite la valoración respecto de la subsistencia del interés general para llevar a cabo el pacto de colaboración complejo.

CAPÍTULO III. CUIDADO, REGENERACIÓN Y GESTIÓN COMPARTIDA DE INMUEBES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 9. Acciones y actuaciones de cuidado, regeneración y gestión compartida de inmuebles y espacios públicos.

1. Las acciones y actuaciones para el cuidado, la regeneración y la gestión compartida de inmuebles y espacios públicos están previstas en los pactos de colaboración previstos en el artículo 5 del presente Reglamento.

2. Los ciudadanos activos no pueden en modo alguno realizar actividades o actuaciones que se opongan al disfrute colectivo de los bienes objeto de los pactos de colaboración previstos en el apartado anterior, bajo pena de anulación del pacto de colaboración por parte del Ayuntamiento.

3. Las propuestas de colaboración relativas a pactos de colaboración complejos deben hacer llegar a la administración implicada la documentación necesaria para poder describir de forma exacta y puntual la actuación de se trata de llevar a cabo.

4. El pacto de colaboración puede prever que los ciudadanos activos asuman de forma directa el sostenimiento, la restauración y la recalificación de los bienes inmuebles.

5. La firma de los pactos de colaboración complejos sólo si admite con relación a aquellos sujetos que por su estructura, organización y capacidad técnico-financiera ofrezcan garantías plenas de respeto de las normas vigentes y de cumplimiento de la complejidad de las obligaciones asumidas.

6. Las actuaciones que afecten a bienes culturales y paisajísticos sometidos a tutela en el sentido del Decreto legislativo de 22 de enero 2004, nº 42, se someten de forma previa a la "Sopraintendenza" competente en función del tipo de actuación, con el fin e obtener las autorizaciones, el nullaosta o los actos de autorización cualquiera que sea su denominación previstos por la normativa vigente, de forma que se garantice que las actuaciones son compatibles con el carácter artístico o histórico, la forma y el cuidado del bien. Los procedimientos relativos a las citadas autorizaciones corresponden a los Ayuntamientos.

7. Los pactos de colaboración que tienen como objeto la gestión compartida o la regeneración de inmuebles, establecerán el uso del inmueble a título gratuito y con permanente vínculo de destino, en su caso regulado en los propios pactos.

8. La duración de los pactos de colaboración complejos no debe superar normalmente los nueve años. Eventualmente se pueden establecerse períodos más largos en razón del especial esfuerzo financiero requerido para llevar a cabo la recuperación del bien inmueble.

9. El Ayuntamiento puede promover y adherirse a pactos de colaboración que tengan como objeto actuaciones de cuidado, gestión compartida y regeneración de inmuebles en estado de total o parcial abandono que sean propiedad de terceros, con el acuerdo de estos últimos o bien en virtud de lo dispuesto en el artículo 838 del código civil.

10. El Ayuntamiento puede destinar a las actuaciones de cuidado y regeneración contempladas en este Capítulo los inmuebles confiscados al crimen organizado y que le hayan sido asignados.

CAPÍTULO IV. MODALIDADES DE AYUDA.

Artículo 10. Atribuciones de ventajas económicas y otras formas de ayuda.

1. El Ayuntamiento puede asumir directamente, dentro de los límites de los recursos disponibles, gastos para la realización de actuaciones e intervenciones en el marco de los pactos de colaboración ordinarios y complejos.

2. En el marco de los pactos de colaboración, la administración no puede en modo alguno destinar contribuciones dinerarias a favor de los ciudadanos activos.

3. En los casos en los que el pacto de colaboración tenga como objeto acciones y actuaciones de cuidado, gestión compartida o regeneración de bienes comunes urbanos que el Ayuntamiento considere de particular interés público y los recursos que los ciudadanos activos estén en condiciones de aportar se consideren adecuados, el pacto de colaboración puede prever el otorgamiento de ventajas económicas a favor de los ciudadanos activos. Estas ventajas, a título ejemplificativo, pueden consistir en:

a) el uso a título gratuito de inmuebles municipales.

b) la asunción por la administración de los gastos de uso.

c) la atribución a la administración de los gastos de mantenimiento.

d) la disponibilidad a título gratuito de bienes instrumentales y material de consumo necesario para la realización de las actuaciones previstas.

Artículo 11. Exenciones y desgravaciones en materia de cánones y tributos locales.

1. De conformidad con el artículo 24 de la ley 11 de noviembre 2014, nº 164, el Ayuntamiento puede establecer exenciones de concretos tributos para actuaciones llevadas a cabo en el marco de pactos de colaboración.

2. Las actuaciones llevadas a cabo en el marco de pactos de colaboración que requieren la ocupación de suelo público están exentas del canon del Reglamento COSAP (canon de ocupación de espacios y áreas públicas), en tanto actividades equiparables a las llevadas a cabo por el Ayuntamiento para actividades de interés público.

3. No constituyen ejercicio de actividad comercial, a los efectos de las exenciones y bonificaciones previstas en el Reglamento COSAP y para la aplicación del correspondiente canon, las recolectas públicas de fondos llevadas a cabo para la realización de pactos de colaboración previstos en el artículo 5 del presente Reglamento, siempre que concurren las siguientes condiciones:

a) se trate de iniciativas ocasionales.

b) la recolecta se lleve a cabo de forma concurrente con celebraciones o campañas de sensibilización.

c) los bienes cedidos para la recolecta sean de escaso valor.

5. El Ayuntamiento, en el ejercicio de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 52 del Decreto Legislativo de 15 de diciembre de 1997, nº 446, podrá disponer nuevas exenciones y bonificaciones, en materia de recargos y tributos, a favor de las formaciones sociales que llevan a cabo actividades en el ámbito de los pactos de colaboración previstos en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 12. Bonificaciones.

1. Los pactos de colaboración pueden prever ventajas de carácter procedimental en relación al cumplimiento que los ciudadanos activos deben seguir para la obtención de permisos, cualquiera que sea su denominación, necesarios para la realización de los pactos de colaboración.

2. Las ventajas pueden consistir, a modo de ejemplo, en la reducción de los tiempos de instrucción, en la simplificación de la documentación necesaria o en la introducción de formas novedosas para el intercambio de información y documentación entre los ciudadanos activos y la administración.

3. Siempre que el pacto de colaboración tenga por objeto acciones e intervenciones para el cuidado, la gestión compartida o la regeneración de bienes comunes urbanos que el Ayuntamiento considere de particular interés público, y los recursos que los ciudadanos activos están en condiciones de aportar se consideran adecuadas, el pacto de colaboración puede prever la puesta a disposición de personal del Ayuntamiento al servicio de los ciudadanos activos.

Artículo 13. Materiales de consumo y medios de protección individual.

1. El Ayuntamiento, dentro de los recursos disponibles, puede atribuir en comodato de uso gratuito los bienes instrumentales y materiales de consumo necesarios para el desarrollo de las actividades, incluyendo, para actividades de corta duración, los medios de protección individual. Estos bienes, con excepción del normal deterioro por el uso, deben ser restituidos en buenas condiciones al término de la actividad.

2. El pacto de colaboración puede prever la posibilidad, para el comodatario a que hace referencia el apartado precedente, de tener que poner a disposición dichos bienes a favor de otros ciudadanos y formaciones sociales con el fin de llevar a cabo actividades análogas.

3. El Ayuntamiento favorece la reutilización de los bienes a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 14. Formación.

1. El Ayuntamiento promueve y organiza cursos formativos, incluso para su propio personal, dirigidos a difundir una cultura de la colaboración entre ciudadanos y administración que se inspire en los valores y principios generales del presente Reglamento.

2. El Ayuntamiento promueve en las escuelas de todo tipo y nivel la educación para la ciudadanía activa mediante la suscripción de pactos de colaboración entre padres , estudiantes e instituciones escolares para el cuidado de la escuela como un bien común.

Artículo 15. Autofinanciación.

1. El Ayuntamiento favorece las iniciativas de los ciudadanos dirigidas a recaudar fondos para las acciones de cuidado, gestión compartida o regeneración de los bienes comunes urbanos a condición que se garantice la máxima transparencia sobre el destino de los recursos obtenidos y su concreta utilización.

2. De conformidad con lo establecido en el número anterior, el pacto de colaboración puede prever la realización de actividades económicas, de carácter temporal o permanente, incluso accesorias al ámbito del programa de acciones y actuaciones previstas en el pacto, dirigidas a la autofinanciación.

CAPÍTULO V. COMUNICACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN.

Artículo 16. Comunicaciones de interés general.

1. El Ayuntamiento , con el fin de favorecer el progresivo desarrollo de la administración compartida, utiliza todos los canales de comunicación a su disposición para informar sobre la oportunidad de participación en el cuidado, la gestión compartida y la regeneración de los bienes comunes urbanos, creando con esta finalidad un área específica sobre esta actividad en el Portal del Ayuntamiento.

2. La actividad de comunicación trata en particular de,

a) permitir a los ciudadanos obtener la mayor información posible sobre la administración compartida, ampliándola incluso gracias a la información sobre las diversas experiencias llevadas a cabo.

b) favorecer la consolidación de redes de contacto entre grupos de ciudadanos, para promover el cambio de experiencias y de medios.

c) identificar los sujetos y las experiencias de cuidado, gestión compartida y regeneración de los bienes comunes, facilitando a los ciudadanos interesados la identificación de las situaciones en las que pueden participar.

Artículo 17. Medición y valoración de las actividades de colaboración.

1. La documentación de las actividades llevadas a cabo y la valoración de los recursos utilizados son esenciales con el fin de garantizar la transparencia y consentir una valoración pública de los resultados producidos por los pactos de colaboración.

2. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para consentir una eficaz difusión de estos resultados, poniendo toda la documentación a disposición de los ciudadanos a través de instrumentos como la publicación en la sitio de internet, la organización de conferencias de prensa convenios, actos dedicados a tal fin y cualquier otra forma de comunicación y difusión.

3. Las modalidades de desarrollo de la actividad de documentación y de valoración se concretarán en el pacto de colaboración.

4. La valoración de las actividades realizadas se llevará a cabo de conformidad con los principios siguientes:

a) Claridad: las informaciones contenidas deben tener un nivel de claridad, comprensión y accesibilidad adecuado a los diversos sujetos a los que se dirige la valoración.

b) Comparabilidad: la tipología de la información contenida y las modalidades de su representación deben llevarse a cabo de modo que permitan una fácil confrontación ya sea temporal ya sea de comparación con otras realidades con características similares y del mismo sector.

c) Periodicidad: las rendiciones de cuentas deben ser redactadas con una periodicidad anual y en todo caso en el momento de la conclusión del pacto de colaboración, de forma paralela a las rendiciones contables en sentido estricto, siendo posible que en el pacto de colaboración se prevean valoraciones intermedias.

d) Verificabilidad: los procesos de recogida y de elaboración de datos deben ser documentados de modo tal que puedan ser objeto de examen, verificación y revisión. Los elementos relativos a las singulares áreas de valoración deben ser descritos de modo tal que ofrezcan las informaciones cuantitativas y cualitativas útiles para la formulación de un juicio sobre las actuaciones llevadas a cabo.

5. La valoración debe contener informaciones relativas a:

a) objetivos, finalidades y prioridades de actuación.

b) acciones y servicios llevados a cabo.

c) resultados alcanzados.

d) recursos disponibles y utilizados.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD Y CONTROL.

Artículo 18. Formación para la prevención de riesgos.

1. El Ayuntamiento promueve la formación de los ciudadanos activos sobre los riesgos potencialmente conexos con las actividades que se lleven a cabo con motivo de los pactos de colaboración y sobre las medidas de prevención y de emergencia.

2. Los ciudadanos activos se comprometen por su parte a utilizar de forma correcta los medios de protección individual adecuados a las actividades realizadas con ocasión de los pactos de colaboración, y a actuar con prudencia y diligencia y a adoptar todas las medidas necesarias para reducir los riesgos para la salud y la seguridad.

3. El Ayuntamiento puede favorecer la cobertura de los seguros de los ciudadanos activos mediante la formalización de acuerdos marco con operadores del sector de los seguros que prevean la posibilidad de activar los sistemas de protección a demanda, en condiciones favorables y con modalidades flexibles y personalizadas.

Artículo 19. Distribución de las responsabilidades.

1. El pacto de colaboración precisa y regula de forma singular las obligaciones de cuidado, regeneración y gestión compartida de los bienes comunes urbanos acordados entre la administración y los ciudadanos y las respectivas obligaciones.

2. Los ciudadanos que se implican para el cuidado, regeneración y gestión de bienes comunes urbanos responden personalmente de los eventuales daños ocasionados por culpa o dolo, a personas o cosas en el ejercicio de su propia actividad.

Artículo 20. Intento de conciliación.

1. Siempre que surjan conflictos entre las partes del pacto de colaboración o entre estas y eventuales terceros, se puede proponer un intento de conciliación ante un Comité compuesto por tres miembros, uno de los cuales es designado por los ciudadanos activos, otro por la administración y otro por el Ayuntamiento, de común acuerdo, o bien, en caso de conflictos con terceros, por parte de estos últimos.

2. El Comité de conciliación, dentro de los treinta días de su constitución, somete a las partes una propuesta de conciliación, de carácter no vinculante.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 21. Cláusulas interpretativas.

Con la finalidad de facilitar la colaboración entre administraciones y ciudadanos, las disposiciones del presente Reglamento deben ser interpretadas y aplicadas en el sentido más favorable a la posibilidad de que los ciudadanos puedan participar en el cuidado, gestión compartida y regeneración de los bienes comunes urbanos.

Artículo 22. Entrada en vigor y verificación.

Las previsiones de este Reglamento se someten a un período de verificación y valoración durante un período de dos años desde su entrada en vigor.

Artículo 23. Comunicación on-line de la administración compartida.

Con la finalidad de conseguir una correcta aplicación del presente Reglamento la administración municipal se compromete a la creación de un apartado sobre la administración compartida en el Portal institucional que, además de permitir la publicación de los pactos de colaboración estipulados, deberá satisfacer las exigencias de información, transparencia y

valoración, así como facilitar la participación on-line por todos los ciudadanos. Los contenidos de este Portal deben ser georeferenciados, utilizables y accesibles en los principales dispositivos tecnológicos.

Artículo 24. Disposiciones transitorias.

Las experiencias de colaboración ya existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento podrán regularse por pactos de colaboración, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.